



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

Ministerio.2024

GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DE LA ITC AEM 1

Junio 2024



Referencia/s del documento:	FICHA N°	1
	Revisión:	1.28.05.2024
	Fecha de elaboración:	28.05.2024

OBJETO

Capítulo II – Puesta en servicio

ARTÍCULO 3 PUESTA EN SERVICIO DE LOS ASCENSORES

1.- En el art. 3.1 de la ITC AEM 1 se indica que dentro de la documentación para la puesta en servicio de un ascensor debe incluirse “e) Cuando sea aplicable, las actas de ensayo relacionadas con el control final.”

CONSULTA:

- a) ¿Qué debe entenderse por dichas actas de ensayo?
- b) ¿En qué casos procede y en qué otros no procede?
- c) ¿Aplica también a los ascensores sujetos a la Directiva de máquinas?

RESPUESTA:

- a) Se refiere al certificado de conformidad relativo a los ensayos efectuados por un organismo notificado cuando la conformidad del ascensor se realiza de acuerdo con el Anexo XIII (Conformidad basada en la verificación por unidad para ascensores), del Real Decreto



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores.

b) No procede en todos los demás casos en los que no se emplea conformidad basada en la verificación por unidad para ascensores.

c) Como en los procedimientos de conformidad de máquinas establecidos en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, no figura el procedimiento de verificación final por organismo notificado, no procede la aportación de este documento cuando se registran ascensores sujetos a dicho real decreto.



Referencia/s del documento:	FICHA Nº	2
	Revisión:	2.28.05.2024
	Fecha de elaboración:	28.05.2024

OBJETO

Capítulo II – Puesta en servicio

ARTÍCULO 3 PUESTA EN SERVICIO DE LOS ASCENSORES

2.- En el art. 3.1 de la ITC AEM 1 se indica que dentro de la documentación para la puesta en servicio de un ascensor debe incluirse un certificado de inspección inicial favorable.

CONSULTA:

- a) ¿Se trata de una inspección periódica? ¿Cuál es el alcance de dicha inspección?
- b) ¿Cómo afecta al plazo de las inspecciones periódicas?
- c) ¿Debe ser el titular del ascensor quien contrate al organismo de control?
- d) ¿Debe asistir personal de una empresa conservadora a la inspección?

RESPUESTA:

a) No es una inspección periódica. De acuerdo con el art. 11.3 los ensayos que se hayan realizado y documentado en el marco de los procedimientos de evaluación de la conformidad no tienen que volver a realizarse. Esto incluye a los ensayos de verificación final que, en su caso, haya realizado un organismo notificado, pero no a los ensayos finales que el instalador o fabricante del aparato elevador haya realizado sobre el mismo, una vez que dicho aparato haya sido instalado. Las inspecciones incluirán las comprobaciones citadas en las normas UNE 192008-1 y -2 o el protocolo que haya fijado la comunidad autónoma donde dicho aparato se instala.



- b) El plazo para la primera inspección periódica que debe ser realizada sobre un aparato empieza a contar desde su fecha de comunicación a la Administración competente, para la correspondiente inscripción.
- c) La inspección inicial, al no ser una inspección periódica, podrá ser contratada por la empresa instaladora, pero el organismo de control no podrá ser el mismo que el que interviene en los procedimientos de evaluación de la conformidad del ascensor.
- d) El personal de la empresa conservador debe estar presente y prestar asistencia activa a los organismos de control en sus actuaciones, según establece el art. 7.7. Para la inspección inicial, al no haber todavía un contrato en vigor, es la empresa instaladora la que garantiza la seguridad en las maniobras que deban realizarse.



Referencia/s del documento:	FICHA N°	3
	Revisión:	0
	Fecha de elaboración:	28.05.2024

OBJETO

Disposiciones adicionales y transitorias

Disposición transitoria primera. Ascensores existentes incluidos en el ámbito de aplicación de esta instrucción técnica.

2. Cuando existan condiciones técnicas objetivas que impidan la implantación de las medidas establecidas en el anexo VII, quien sea titular del ascensor deberá solicitar al órgano competente de la comunidad autónoma su exoneración. Junto con la solicitud y la justificación de la imposibilidad mencionada, se propondrán las medidas alternativas de seguridad equivalentes. El órgano competente de la comunidad autónoma decidirá sobre la solicitud, para lo cual será obligatoria la presentación previa de un informe favorable de un organismo de control.

CONSULTA:

1.- A efectos de exoneración de las medidas de incremento de seguridad del anexo VII según lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera, ¿quien puede justificar la imposibilidad de implantación de las medidas y proponer las medidas alternativas de seguridad equivalente?

RESPUESTA:

Dicho apartado exige la inclusión en la solicitud **por el titular** de (1) una justificación de la imposibilidad, así como (2) la propuesta de medidas alternativas. A ello hay que añadir (3) un informe favorable de un organismo de control.

La justificación de la imposibilidad y la propuesta de medidas alternativas estarán contenidas en un informe emitido y firmado por un técnico titulado competente perteneciente a uno de los agentes habilitados para la ejecución de las modificaciones definidos en el Artículo 10. Ejecución de las modificaciones, y que son:

a) El instalador/a definido/a en el artículo 2.g) del Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, cuando se trate de sus propios ascensores.

b) La o el fabricante se define en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, o en el Reglamento (UE) 2023/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2023, cuando se trate de sus propios ascensores.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

c) Una empresa conservadora, a la que se refiere el artículo 6 de esta ITC, para cualquier tipo de ascensor.



Referencia/s del documento:	FICHA N°	4
	Revisión:	0
	Fecha de elaboración:	28.05.2024

OBJETO

Disposiciones adicionales y transitorias

Disposición transitoria primera. Ascensores existentes incluidos en el ámbito de aplicación de esta instrucción técnica.

3. Los ascensores cuya introducción en el mercado se hubiera efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, y no hayan sido registrados con anterioridad, seguirán rigiéndose por las prescripciones del reglamento que les haya sido de aplicación en la introducción en el mercado, y deberán hacer efectivo dicho registro, disponiendo para ello, desde la entrada en vigor del presente real decreto, de un año desde el día siguiente a la publicación del presente real decreto hasta un año después de su entrada en vigor.

En todos los casos anteriores en que sea necesario efectuar el registro, y sin perjuicio de la excepción indicada en el caso 2, los o las titulares procederán para el mismo como se estipula en el artículo 3. Para aquellos ascensores para los que no se disponga marcado CE por ser el aparato anterior al Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, la declaración de conformidad será sustituida por certificado emitido por persona técnica titulada competente de empresa mantenedora, incluyendo planos y una memoria con cálculos justificativos de la idoneidad del equipo, y dado que el equipo está en servicio, el certificado de inspección inicial favorable será sustituido por un certificado de inspección periódica favorable, realizada como máximo con un mes de antelación respecto a la comunicación al órgano competente de la comunidad autónoma

CONSULTA:

2.- ¿Qué ocurre si en la legalización de un ascensor con marcado CE el titular no dispone de la declaración de conformidad o el acta de ensayos de control final, exigidos para estos aparatos en el apartado 3 de la disposición transitoria primera? ¿Y si no dispone del manual de funcionamiento del ascensor?

RESPUESTA:



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

En el caso de no disponer de los documentos indicados se incluirá el certificado de persona titulada competente de empresa conservadora, acompañado de planos y memoria con cálculos justificativos que se exige a los ascensores sin marcado CE.

La inspección inicial será sustituida por una inspección periódica, y tendrá que ser favorable.

Si no se dispone de manual de instrucciones o manual de funcionamiento actualizados, este tendrá que ser elaborado por la empresa conservadora.

Esto aplica también a los ascensores de velocidad inferior a 0,15 m/s amparados por la directiva de máquinas.



Referencia/s del documento: DT1 ASCENSORES EXISTENTES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA INSTRUCCIÓN TÉCNICA	FICHA N°	5
	Revisión:	0
	Fecha de elaboración:	28.05.2024

OBJETO

3.- ¿Qué documentación tienen que presentar para su registro los ascensores que no disponen de marcado CE y que no están legalizados?

Se incluirá el certificado de persona titulada competente de empresa conservadora, acompañado de planos y memoria con cálculos justificativos que se exige a los ascensores sin marcado CE.

No se exigirá el certificado de ensayos de control final.

Se elaborará un manual de funcionamiento, en caso de no disponer de él.

Se adjuntará copia del contrato de mantenimiento y se elaborará la ficha técnica del ascensor con el contenido mínimo del anexo XI de la ITC AEM 1.

La inspección inicial tendrá el alcance de una inspección periódica, y tendrá que ser favorable.

Solamente se admitirá la legalización de estos ascensores si fueron instalados antes del 1 de julio de 1999.

CONSULTA:

2.- ¿Qué ocurre si en la legalización de un ascensor con marcado CE el titular no dispone de la declaración de conformidad o el acta de ensayos de control final, exigidos para estos aparatos en el apartado 3 de la disposición transitoria primera? ¿Y si no dispone del manual de funcionamiento del ascensor?

RESPUESTA:



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

En el caso de no disponer de los documentos indicados se incluirá el certificado de persona titulada competente de empresa conservadora, acompañado de planos y memoria con cálculos justificativos que se exige a los ascensores sin marcado CE.

La inspección inicial será sustituida por una inspección periódica, y tendrá que ser favorable.

Si no se dispone de manual de instrucciones o manual de funcionamiento actualizados, este tendrá que ser elaborado por la empresa conservadora.

Esto aplica también a los ascensores de velocidad inferior a 0,15 m/s amparados por la directiva de máquinas.



Referencia/s del documento:	FICHA Nº	6
	Revisión:	0
	Fecha de elaboración:	28.06.2024

OBJETO

ARTÍCULO 7 OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONSERVADORAS DE ASCENSORES EN RELACIÓN CON SU ACTIVIDAD

7. Dejar el aparato fuera de servicio y comunicar de forma fehaciente esta circunstancia, tanto al titular como al órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma en la que radica la instalación, dentro de las 24 horas siguientes, si transcurrido el plazo del vencimiento de la inspección periódica correspondiente no se hubiera realizado esta

En el art. 7.7 de la ITC AEM 1 se exige a la empresa conservadora poner el aparato fuera de servicio dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento de la inspección periódica si no se hubiera realizado esta.

CONSULTA:

¿Qué ocurre si un ascensor tiene la inspección periódica caducada el uno de julio de 2024, fecha de entrada en vigor de la ITC AEM 1, o antes del uno de octubre de 2024?

RESPUESTA:

Según establece el artículo 4 de la ITC, el titular del ascensor debe contratar a su debido tiempo, por sí mismo o a través de su representante, las inspecciones reglamentarias, a las que se refiere el artículo 11 de esta ITC, facilitando para tal fin el acceso a los organismos de control y teniendo a su disposición el certificado de la última inspección, así como de la documentación técnica del ascensor que obre en poder del o la titular.

También, debe poner en conocimiento de la empresa conservadora, mediante comunicación fidedigna de forma inmediata en caso de accidente, o en un plazo máximo de 24 horas en caso de anomalía en el funcionamiento, cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación del ascensor. En caso de que la comunicación no sea atendida, deberá comunicar esta circunstancia ante el órgano competente de la administración pública.



Así mismo, debe solicitar a la empresa conservadora mediante comunicación fidedigna la puesta fuera de servicio del ascensor cuando tenga conocimiento de que su utilización no reúne las debidas garantías de seguridad.

Uno de los requisitos imprescindibles para considerar que un ascensor reúne las debidas garantías de seguridad es que este haya pasado la inspección periódica correspondiente. En caso contrario, la instalación no debería estar en funcionamiento, siendo el titular el responsable de que esto así ocurra.

Es decir, para aquellos ascensores que a la entrada en vigor de la presente ITC tengan la inspección periódica caducada, o les caduque antes de finalizar los tres primeros meses (30 de septiembre de 2024), el titular de la instalación es el responsable de dejar la misma fuera de servicio, debiendo solicitar a la empresa conservadora su paralización.

Para aquellos ascensores en los que la inspección caduque con posterioridad a los tres meses de la entrada en vigor de la ITC (1 de octubre de 2024), la empresa conservadora estará a lo establecido en el Artículo 7:

*“Obligaciones de las empresas conservadoras de ascensores en relación con su actividad:
6. Notificar al o la titular del aparato con antelación mínima de tres meses, de forma fidedigna, la fecha en la que corresponde realizar la próxima inspección periódica, haciéndole conocedor de que transcurrido el plazo de la inspección establecido se estará a lo indicado en el apartado 7.*

7. Dejar el aparato fuera de servicio y comunicar de forma fehaciente esta circunstancia, tanto al titular como al órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma en la que radica la instalación, dentro de las 24 horas siguientes, si transcurrido el plazo del vencimiento de la inspección periódica correspondiente no se hubiera realizado esta”.

Durante los tres meses posteriores a la entrada en vigor de la ITC, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2024, los conservadores deberán notificar al o la titular del aparato de forma fidedigna la fecha en la que corresponde realizar la próxima inspección periódica o, en su caso, informarles de que esta ya se encuentra caducada, y que el aparato deberá ser paralizado si el titular no ha contratado la inspección periódica antes del 30 de septiembre de 2024.

Es decir, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2024, la empresa conservadora solo debería dejar el aparato fuera de servicio por falta de inspección si ha realizado la notificación previa correspondiente y aun así el titular no ha contratado la inspección, aunque puede dejarlo fuera de servicio por indicación del propio titular o si aprecia riesgo grave e inminente de accidente, hasta que no se realice la oportuna reparación (art. 7.5).



Referencia/s del documento: ARTÍCULO 13 ACCIDENTES E INCIDENTES. Plazos de comunicación	FICHA Nº	7
	Revisión:	1
	Fecha de elaboración:	03.06.2024

<p>OBJETO</p> <p>ARTÍCULO 13 ACCIDENTES E INCIDENTES. Plazos de comunicación</p> <p>En el art. 13.1 se indica que “en caso de accidente, el/la titular informará inmediatamente a la empresa conservadora, quién a su vez, lo comunicará al órgano competente de la comunidad autónoma en cuanto tenga conocimiento del mismo”. Por otra parte, en el artículo 7.8 se dice que la empresa conservadora debe “Poner en conocimiento, en caso de accidente con daños a personas, animales de compañía, objetos o a elementos relevantes de la instalación, del órgano territorial competente de la comunidad autónoma en un plazo máximo de 24 horas desde que haya tenido conocimiento, manteniendo el ascensor fuera de servicio hasta tanto no reciba instrucciones del órgano competente en materia de industria”.</p> <p>Por otra parte, en el art. 13.1 se indica que “en caso de daños a las personas o animales de compañía, constatado a través de parte médico o veterinario, respectivamente, o al propio aparato, el/la conservador/a deberá, además, dejar el aparato fuera de servicio, de forma que sólo pueda volver a ser puesto en servicio por una empresa conservadora, sin intervenir en el mismo, hasta que reciba instrucciones al efecto del órgano competente de la comunidad autónoma”. Por otra parte, en el art. 7.8 citado anteriormente el ascensor debe mantenerse fuera de servicio en caso de accidente, sin especificar más.</p>

<p>CONSULTA:</p> <p>a) ¿Cuál es entonces el plazo para poner en conocimiento de la Administración un accidente por parte de la empresa conservadora del ascensor?</p> <p>b) ¿Debe la empresa conservadora dejar el aparato fuera de servicio en todo caso?</p>

<p>RESPUESTA:</p> <p>a) La empresa conservadora debe comunicar el accidente en cuanto tenga conocimiento del mismo, disponiendo de un plazo máximo de 24 horas para realizar dicha comunicación.</p>
--



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

b) El ascensor debe dejarse fuera de servicio en el caso de que se constate un accidente, con daños a la propia instalación, a personas o animales de compañía, cuando conste intervención médica o veterinaria aunque no se aporte el parte médico o veterinario respectivamente.



Referencia/s del documento: ARTÍCULO 7.11 Obligaciones empresa conservadora: Inspección por cambio de conservador	FICHA Nº	8
	Revisión:	
	Fecha de elaboración:	

OBJETO

En el artículo 7.11 se indica: Presentar, al asumir un aparato en su cartera de conservación, además, ante el órgano competente de la comunidad autónoma una inspección realizada por un organismo de control con una antelación máxima de 30 días respecto a la fecha de la firma del contrato con el nuevo conservador

CONSULTA:

Si soy una empresa conservadora y firmo un contrato para empezar en una fecha determinada, debería realizar una inspección periódica (en adelante IP) como máximo con 30 días de antelación. Pero si aún no soy el conservador, preguntas:

- ¿Cómo puedo hacer una inspección 30 días antes?
- ¿El titular debe tener en cuenta que debe hacerla con el conservador saliente?
- ¿Deben acudir los dos conservadores el día de la inspección (saliente y entrante)?

O se pueden dar estas dos posibilidades:

- Hacer una IP con el conservador saliente 30 días antes de la firma del contrato y tendría posteriormente 30 días para comunicar el nuevo ascensor en cartera
- Hacer una nueva IP una vez firmado el contrato y comunicarlo los 30 días posteriores que me permite el reglamento para comunicar el nuevo ascensor en cartera.

RESPUESTA:

La inspección por cambio de conservador debe realizarse antes de finalizar el contrato en vigor con el conservador saliente.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

El conservador que tenga el contrato en vigor deberá acompañar al organismo de control en la inspección, puesto que esta obligación está así establecida en la ITC.

La documentación (nuevo contrato e inspección) se puede entregar hasta 30 días después de realizar el cambio de conservador.

En el caso de existir un acta de inspección con defectos graves en periodo de subsanación de los mismos, al no poder intervenir otro Organismo de Control durante este periodo, y hasta la subsanación de los defectos, se admitirá para el cambio de conservador dicha acta de inspección con defectos graves.



Referencia/s del documento:	FICHA Nº	9
	Revisión:	
	Fecha de elaboración:	

OBJETO

Artículo 13. Accidentes e incidentes.

1. Accidentes.

...

Antes de la puesta en funcionamiento de un aparato que deba ser puesto fuera de servicio por haber sufrido un accidente con daños a las personas, a los animales de compañía o a la propia instalación, el/la titular deberá encargar **una inspección con el alcance de una periódica**, cuyo resultado deberá ser «favorable sin defectos» para poder poner de nuevo en servicio el ascensor. Los ascensores deben inspeccionarse, en este caso, por un organismo de control diferente del que realizó la última inspección periódica. El acta favorable sin defectos servirá para la puesta en servicio del ascensor.

CONSULTA:

a) ¿La inspección con el alcance de una periódica que se realiza después de un accidente con daños a personas, animales de compañía o la propia instalación, es válida como inspección periódica a efectos de plazos?

b) ¿Ocurre lo mismo con las demás inspecciones citadas en la ITC AEM 1?

RESPUESTA:

a) Sí, a efectos de plazos, dicha inspección cuyo alcance es el de una inspección periódica, tendría el mismo efecto que una inspección periódica obligatoria.

b) Sí, todas las inspecciones que se realicen en un ascensor y que tengan el alcance de una inspección periódica tendrán, a efectos de plazos, los mismos efectos que esta. Por ejemplo:

1. Disposición transitoria primera, apartado 3. Inspecciones iniciales que se realicen en ascensores no previamente registrados a efectos de su inscripción.
2. Artículo 4.4. Las que se hacen a petición del titular del ascensor, en cualquier momento, si tienen el alcance de una inspección periódica.
3. Artículo 7.11. Las que se realicen a efectos de cambio de empresa conservadora.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

4. Artículo 11.8. Las que se realicen después de la corrección de defectos muy graves encontrados en una inspección anterior.

No puede considerarse inspección periódica a efecto de plazos la inspección contemplada en el artículo 11.5 tras un accidente con daños que se centre exclusivamente en los elementos implicados en el accidente antes de su reparación.



Referencia/s del documento: Artículo 10. Ejecución de las modificaciones. Apartado 3.2	FICHA N°	10
	Revisión:	
	Fecha de elaboración:	

OBJETO

El Apartado 3.2 del Artículo 10. Ejecución de las modificaciones, indica lo siguiente.

3.2 Para el resto de modificaciones, (no incluidas en el listado anterior), se considerarán cumplidos los correspondientes requisitos de los procedimientos de certificación cuando la empresa que ejecute la modificación disponga de un sistema de calidad certificado por entidad acreditada.

CONSULTA:

¿La ITC exige un sistema de calidad para las modificaciones no importantes?

RESPUESTA:

No.

El artículo 3.2 está haciendo referencia a aquellas modificaciones importantes no incluidas en el listado establecido en el artículo 9, apartado b), al considerarse que este listado puede no ser exhaustivo.

Así, cualquier modificación que no esté incluida en este apartado b) del artículo 9, pero que cambie o afecte a lo referido en el apartado a) del artículo 9, es decir:

- 1.º La velocidad nominal;
- 2.º La carga nominal;
- 3.º La masa de la cabina;
- 4.º El recorrido o número de paradas.

Tendrá la consideración de modificación importante.

Es decir, el apartado 3,2 de Artículo 10 se aplicará para modificaciones importantes afectadas por el apartado a) del artículo 9.1 que no estén incluidas en el listado del apartado b).

Estas modificaciones tendrán la consideración de “modificación importante” y podrán ejecutarse si la empresa que vaya a realizarlo tiene un sistema de calidad certificado por una entidad acreditada, pudiendo aplicarse igualmente lo establecido en el apartado 3.1 del Artículo 10.



Referencia/s del documento:	FICHA Nº	11
	Revisión:	
	Fecha de elaboración:	21/06/2024

OBJETO

Capítulo III – Mantenimiento

ARTÍCULO 4 OBLIGACIONES DEL O LA TITULAR

1.- En el art. 4.5 de la ITC AEM 1 se indica: **Contratar a su debido tiempo, por sí mismo o a través de su representante, la inspección reglamentaria una vez puesto en servicio el ascensor, a las que se refiere el artículo 11 de esta ITC, facilitando para tal fin el acceso a los organismos de control y teniendo a su disposición el certificado de la última inspección, así como de la documentación técnica del ascensor que obre en poder del o la titular.**

La inspección periódica no podrá ser contratada en ningún caso por la empresa conservadora.

CONSULTA:

En los concursos públicos de las Administraciones, es la empresa conservadora quien contrata la inspección periódica del ascensor ya que esta cláusula aparece en el pliego de condiciones del contrato o concesión administrativa.

En el caso de que una de las cláusulas del pliego de condiciones sea que la empresa conservadora adjudicataria tenga la responsabilidad legal del control de los plazos de realización de la inspección y la contratación del organismo de control para la realización de la misma:

1. ¿Cómo se aplica el Artículo 4.5 de la ITC?

RESPUESTA:

La ITC establece de forma clara que “La inspección periódica no podrá ser contratada en ningún caso por la empresa conservadora”.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la misma, los nuevos contratos que haga la Administración Pública no podrán incluir en los pliegos de condiciones que la empresa conservadora contrate la inspección.



En los contratos vigentes a la fecha de la entrada en vigor, se estará a lo establecido en los pliegos correspondientes.

Referencia/s del documento: Artículo 11.9.c) Desfavorable con defectos muy graves	FICHA Nº	12
	Revisión:	
	Fecha de elaboración: n:	21/06/2024

OBJETO

CAPITULO V - INSPECCIONES

Artículo 11.9.c) Desfavorable con defectos muy graves

c) Desfavorable con defectos muy graves. Si se encontrara algún defecto muy grave, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio, entregando al o la titular y a la empresa conservadora copia del certificado desfavorable y con la advertencia al o la titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado. El organismo de control remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma copia del certificado de inspección con resultado desfavorable en el plazo de 24 horas. De igual forma, el acta de inspección emitida por el organismo de control deberá reflejar esta situación de fuera de servicio. Para poner el ascensor de nuevo en servicio, se realizará una nueva inspección periódica completa por el mismo organismo de control, no pudiendo concederse nuevos plazos de corrección de los defectos que dieron lugar a la puesta fuera de servicio del ascensor. Además, en el interior de la cabina y en la puerta de acceso de la planta baja el organismo de control colocará una etiqueta indeleble con el resultado de «FUERA DE SERVICIO» con los contenidos mínimos y color según el modelo establecido en el anexo IX.

Para poner el ascensor de nuevo en servicio, se realizará una nueva inspección periódica completa por el mismo organismo de control, **no pudiendo concederse nuevos plazos de corrección de los defectos que dieron lugar a la puesta fuera de servicio del ascensor.**

CONSULTA:

En una Inspección Periódica (IP) cuyo resultado sea desfavorable con defectos graves y muy graves, como por ejemplo, 1 Muy Grave (MG)+ 2 Graves (G):
Al subsanar el defecto MG, para poder ponerse el ascensor en servicio, se debe realizar una IP completa, pero en esta podrían volver a aparecer los mismos defectos G pendientes de corrección, e incluso, puede que aparezcan nuevos defectos.



¿Cómo debe actuar el Organismo de Control (OC)?

RESPUESTA:

Los defectos deben ser subsanados a la mayor brevedad posibles tengan la calificación que tengan. No obstante, si en una inspección se detecta un defecto muy grave y 2 graves, el defecto que causa la paralización inmediata es el defecto muy grave, al cual no se le pueden dar nuevos plazos; pero para los defectos graves, el plazo máximo de subsanación será el determinado en la primera inspección periódica obligatoria por no haber sido causa de la paralización.

Si en la inspección se detectaron defectos graves y la paralización del aparato es debida a la no subsanación de los mismos, al realizar la inspección para su puesta en servicio NO se deberán dar plazos adicionales para la subsanación de dichos defectos, ya que son éstos los que causaron la paralización.

Para el caso de nuevos defectos detectados en la inspección completa realizada al objeto de poner en marcha el ascensor, el plazo de corrección será el correspondiente contado a partir de la fecha de esta última inspección completa.



Referencia/s del documento: Artículo 5.5. Registro de operaciones de mantenimiento Anexo V Boletín de revisión de mantenimiento	FICHA Nº	13
	Revisión:	0
	Fecha de elaboración:	24/06/2024

OBJETO

CAPITULO III – MANTENIMIENTO

Artículo 5, apartado 5

En el anexo V se indica el modelo cuyo contenido es el mínimo que debe recoger el boletín de mantenimiento, si bien podría cambiar en función de criterios diferentes existentes en los manuales de instrucciones de fabricantes e instaladores/as o de los fabricantes de los componentes que no sean de seguridad.

Anexo V

	bidireccional (F) • Puerta de cabina (F)	cabina (F) • Limpieza del foso.
<input type="checkbox"/> Revisión semestral		
En cuarto de máquinas y de poleas:	• Comprobar el cuadro de maniobra (F)	• Comprobar sistema de amarres de cabina (F)
• Comprobar holguras en la máquina (F)	• Comprobar la válvula de seguridad de la central hidráulica (A)	Hueco:
• Comprobar el deslizamiento de los elementos de suspensión (F)	• Comprobar el estado del aceite (F)	• Comprobar sistema de amarres del contrapeso (F)
• Comprobar el limitador de velocidad, su contacto eléctrico, polea, roldana y demás elementos (A)	En cabina	• Revisar bastidor del contrapeso (F)
	• Comprobar holguras cabina (zapatas, rozaderas, rodaderas) (F)	• Comprobar recorrido de seguridad (F)
<input type="checkbox"/> Revisión anual		
• Comprobación de la velocidad disparo limitador (F)	• Comprobación de la válvula paracaídas (A)	• Limpieza del hueco
• Comprobaciones amarres de las guías (F)		
Otras operaciones de mantenimiento, reparaciones , cambios de componentes		

CONSULTA:

En el anexo V de la ITC AEM 1 se contempla una revisión semestral, mientras que los plazos de revisiones de mantenimiento de los ascensores que se establecen en el artículo 5.4 de dicha ITC son de un mes y de cuatro meses.

¿Cómo se aplicarán las revisiones semestrales en el caso de plazos cuatrimestrales?

¿Qué comprobaciones se realizan en la revisión “con alcance de una revisión anual” que



aplica cuando se va poner en funcionamiento un ascensor que ha estado en situación de fuera de servicio temporal por un plazo superior a tres meses (art. 4.7 ITC AEM 1)?

RESPUESTA:

Dado que el anexo V puede considerarse un modelo orientativo de boletín de mantenimiento, y que el artículo 5.2 de la ITC establece que “[1]as comprobaciones mínimas a realizar en las revisiones de mantenimiento preventivo de los ascensores, son las que se establecen en la Norma UNE 58720” serán de aplicación las periodicidades que se indican en el anexo A de dicha norma UNE:

1. Tipo I. Se comprueban cada vez que se realiza una inspección.
2. Tipo II. Se comprueban cada tres revisiones, esto es, cada tres meses en los ascensores que se revisan cada mes y cada vez que se revisan los ascensores que tienen plazo cuatrimestral.
3. Tipo III. Se comprueban semestralmente en los ascensores que se revisan cada mes y una vez al año en los ascensores que se revisan cuatrimestralmente.
4. Tipo IV. Se comprueban una vez al año.

La revisión “con alcance de una revisión anual” que aplica cuando se va poner en funcionamiento un ascensor que ha estado en situación de fuera de servicio temporal por un plazo superior a tres meses incluirá todas las comprobaciones anteriores.



Referencia/s del documento: Artículo 5.5. Registro de operaciones de mantenimiento Anexo V Boletín de revisión de mantenimiento	FICHA Nº	14
	Revisión:	0
	Fecha de elaboración:	24/06/2024

OBJETO

Disposición adicional séptima. Manual de funcionamiento del ascensor.

La empresa conservadora deberá disponer de unas instrucciones, conformes con el anexo VIII, para el uso seguro de cada ascensor objeto de su actividad de mantenimiento, de las cuales entregará copia a quien ostente la titularidad de la instalación.

En caso de no disponer de ellas, deberá elaborarlas en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ITC AEM 1.

CONSULTA:

¿Tiene que ser la empresa conservadora de un ascensor quien elabore el manual de funcionamiento del aparato, en caso de que no disponer del mismo?

RESPUESTA:

En primer lugar, especialmente para los ascensores de Directivas, debería buscarse el “manual de instrucciones” del fabricante o del instalador. En el caso de no disponer de dichas instrucciones la empresa conservadora del ascensor debe elaborar o contratar su elaboración con otra empresa conservadora. En todo caso, la empresa conservadora del ascensor será responsable de que el manual de funcionamiento del aparato sea completo y esté actualizado (Anexo VIII).

En el caso de modificaciones del ascensor, las nuevas instrucciones serán elaboradas por la empresa que lleve a cabo dichas modificaciones, siendo incorporadas al manual de funcionamiento por la empresa conservadora del ascensor (art. 10.2).



Referencia/s del documento: Interpretación ITC AEM 1 (RD 335/2024). Artículo 10, Ap. 3.1	FICHA Nº	15
	Revisión:	0
	Fecha de elaboración:	25/06/2024

OBJETO

TEXTO ITC AEM 1 (RD 355/2024). Artículo 10, Ap. 3

La conformidad de una modificación de un ascensor con las prescripciones de esta ITC se llevará a cabo siguiendo uno de los procedimientos siguientes, a elección de su titular:

3.1 Para el caso de modificaciones importantes:

- a) Examen de tipo, según anexo I, y control final, según anexo II.*
- b) Verificación por unidad, según anexo III.*
- c) Sistema de gestión de la calidad certificado por una entidad acreditada, según anexo IV.*

CONSULTA:

Se han eliminado las siguientes opciones, que estaban disponibles en el Capítulo VI, Apartado 10.2.b), de la ITC-AEM 1 aprobada por el RD 88/2013:

- **Diseño** en el marco de un Sistema de gestión de la calidad total y **control final** por Organismo de Control
- **Diseño** en el marco de un Sistema de gestión de la calidad total y Sistema de gestión de calidad para el **control final**.

Los procedimientos de evaluación eliminados son combinaciones de opciones definidas en la propia ITC, separadas en fases de diseño e instalación, siguiendo el mismo planteamiento de la propia Directiva de Ascensores.

¿Como puede realizarse el proceso de conformidad de una modificación importante cuando la empresa que diseña es distinta a la empresa que instala?.

RESPUESTA:

Los procedimientos indicados en Artículo 10, ap.3.1, se han definido adaptando los existentes de la Directiva de Ascensores 2014/33/UE. En este sentido:

-

según la opción c), y diferenciando las fases de diseño y control final:

- un diseño realizado bajo un sistema de gestión de la calidad certificado por una empresa acreditada es válido.
- un control final realizado bajo un sistema de gestión de la calidad certificado por empresa acreditada es válido



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial